

San Carlos de Bariloche, 23 de Abril de 2026.-

Y ESCUCHADOS: Los presentes casos caratulados por el Ministerio

Público Fiscal “SOTO SOTO, Manuel Armando; TATO, José Luis; LLANCA, Ezequiel Ale-

jandro; LLANCA, Silvina Andrea y CUADRADO, Natalí Estefanía s/Tenencia de arma de

fuego de uso civil condicional, Encubrimiento y Evasión” Legajo MPF-BA-04181-2025 (he-

chos cometidos el día 5 de Diciembre de 2024 y el 9 de Julio de 2025) y “NESTERUK, Juan

Emanuel y TATO José Luis s/Robo agravado por el uso de arma de fuego” Legajo MPF-BA-

04565-2023 ; seguidos a José Luis Tato, D.N.I. N° xx.xxx.xxx, argentino, de xx años de edad,

nacido el x de xxxx de xxxx en xxx xxxxx provincia de Buenos Aires, hijo de M. L.

T. y A. L. M., de estado civil divorciado, con instrucción secundario completa,

de ocupación mecánico, actualmente detenido en el Establecimiento Penal N° x, con teléfono

N° xxxxxxxxxxx .

Y LO REQUERIDO: I. Por el Fiscal Marcos Sosa Lukman quien soli-

cita la unificación de penas del condenado José Luis Tato, a tenor de lo normado por el

Artícu-

lo 58 del Código Penal. Solicita que el Tribunal dicte una pena única, aplicando el método de

suma aritmética de penas, tal como lo establece la citada norma legal, y en consecuencia pro-

pone que al resolver se aplique a José Luis Tato la pena única de ocho años y cuatro meses de

prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas.

Manifiesta que en las presentes actuaciones se le impuso la pena de 6

(seis) años y 10 (diez) meses de prisión en orden a los delitos de tenencia ilegal de arma de

fuego de guerra de uso civil condicional, encubrimiento por receptación dolosa, evasión y robo

agravado por el uso de arma de fuego en concurso ideal con robo agravado en poblado y en

banda en grado de tentativa.

Asimismo en fecha 5 de Diciembre de 2025 el Tribunal Oral Federal de

la ciudad de General Roca, en el Legajo N° FCR 4471/2022/TO1 caratulado “IMPUTADO:

TATO, José Luis y Otro s/Infracción Ley 23.737 (Art.5 Inc. C)” Hecho del día 5 de Diciembre

de 2022, lo condenó a la pena de 1 (un) año y 6 (seis) meses de prisión condicional, multa de

\$225 y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de

estupefacientes, más pautas de conducta por el término de 2 años.

Por ello, en primer lugar solicita se proceda a la revocatoria de la pena

de Ejecución Condicional impuesta por el Tribunal Oral Federal y en segundo término se apli-

que a José Luis Tato la pena única de 8 (ocho) años y 4 (cuatro) meses de prisión en orden a

los delitos de: tenencia ilegal de arma de fuego de guerra de uso civil condicional, encubri-

miento por receptación dolosa, evasión, robo agravado por el uso de arma de fuego en concur-

so ideal con robo agravado en poblado y en banda en grado de tentativa y tenencia simple de

estupefacientes (Artículos 42, 45, 54, 55, 166 Inciso 2°, 167 Inciso 2°, 189Bis Inciso 2° 1er

párrafo, 277 Inciso 1° Punto C y 280 del Código Penal y Artículo 14 Primera Parte, de la ley

23.737). Por entender que la suma aritmética es la que corresponde y que es razonable por la

comisión de los hechos, y por la calidad de los hechos, de carácter graves.

II. Corrido el traslado de la propuesta al letrado Defensor Manuel Man-

silla, manifiesta hacer un planteo con relación a lo previsto por el Artículo 2° del Código Penal

solicitando en consecuencia se le aplique el sistema compositivo de penas, ya que el hecho

por el cual fuera condenado a una pena de ejecución condicional es de fecha 21 de Diciembre

de 2020, y que la ley 27785 que efectuó la reforma es posterior. Y solicita se aplique el Ar-

tículo 58 del Código Penal anterior a la reforma y se le imponga una pena de siete años.

III. Escuchado que fuera el condenado Tato quien manifestó que ya han

pasado tres años y que se trataba solo de tenencia para consumo y que quiere reinsertarse

socialmente y poder cumplir su pena y acceder a las salidas.

Y CONSIDERADO: En primer lugar consideramos que corresponde

analizar la situación en la que se dan estas condenas que traen a unificar, en primer lugar, y

con relación a lo planteado por el señor Defensor respecto de la aplicación del Artículo 2° del

Código Penal como sustento de su petición, debemos decir que aún antes de la modificación

del Artículo 58, el sistema permitía, dos modos de resolver; decidiendo en función de las ca-

racterísticas de los distintos delitos y, sobre todo, del imputado; y así, decidiendo entre un sis-

tema compositivo o de suma aritmética. Por lo que ese no sería el fundamento como para que

no pueda existir una suma aritmética como ley penal más benigna, como manifestara la Defen-

sa.

Sin perjuicio de ello, hemos valorado especialmente las manifestaciones

del imputado José Luis Tato.

Cabe hacer lugar al pedido de revocación de la condicionalidad de la pe-

na dispuesta por el Tribunal Oral No Criminal Federal de Roca y componer la pena que ya

tenía una unificación en el legajo MPF-BA-4181-2025, unificándola con la pena dispuesta por

el Tribunal Oral Federal en la pena única de 8 años de prisión.

En consecuencia, consideramos que esto es coherente con el sistema

penal constitucional y el Artículo 58 del Código Penal.

Por ello, SE RESUELVE:

I. Revocar la condicionalidad de la pena dictada en fecha 5 de Diciem-

bre de 2025 por el Tribunal Oral Federal de la ciudad de General Roca, en el Legajo N° FCR

4471/2022/TO1 caratulado “IMPUTADO: TATO, José Luis y Otro s/Infracción Ley 23.737

(Art.5 Inc. C)” Hecho del día 5 de Diciembre de 2022 en la que se lo condenó a la pena de 1

(un) año y 6 (seis) meses de prisión condicional, multa de \$225 y costas por considerarlo autor

penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes.

II. Unificar la pena dictada a José Luis Tato en legajos “SOTO SOTO,

Manuel Armando; TATO, José Luis; LLANCA, Ezequiel Alejandro; LLANCA, Silvina An-

drea y CUADRADO, Natalí Estefanía s/Tenencia de arma de fuego de uso civil condicional,

Encubrimiento y Evasión” Legajo MPF-BA-04181-2025 (hechos cometidos el día 5 de

Diciembre de 2024 y el 9 de Julio de 2025) y “NESTERUK, Juan Emanuel y TATO José

Luis s/Robo agravado por el uso de arma de fuego” Legajo MPF-BA-04565-2023; con la dic-

tada el 5 de Diciembre de 2025 por el Tribunal Oral Federal de la ciudad de General Roca, en

el Legajo N° FCR 4471/2022/TO1 caratulado “IMPUTADO: TATO, José Luis y Otros/In-

fracción Ley 23.737 (Art.5 Inc. C)” hecho del día 5 de Diciembre de 2022 en la que se lo con-

denó a la pena de 1 (un) año y 6 (seis) meses de prisión condicional, multa de \$225 y costas

por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacien-

tes; e imponer a José Luis Tato la pena única de ocho años de prisión efectiva con costas (Ar-

tículos 2, 55 y 58 del Código Penal).

II. Protocolizar, firme comunicar. Y remitir al Juzgado de Ejecución N°12.-

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER Marcelo Oscar

Fecha: 2026.04.27

09:09:42 -03'00'

Firmado digitalmente por

JOOS Gregor

Fecha: 2026.04.28

10:06:17 -03'00'

Firmado digitalmente por

ARROYO Juan Martin

Fecha: 2026.04.29

12:32:03 -03'00'

ÁLVAREZ MELINGER Marcelo Oscar JOOS Gregor ARROYO Juan Martin